



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Autorización Venta
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Alonso de Jesús Vargas y Otros
Ejecutados: Hotel Mirador Las Palmas S.A.S
Radicado: 630013103003-2020-00212-00

Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Por auto del 25 de abril último se requirió a los interesados en la autorización de la venta del inmueble embargado en estas diligencias a fin de precisar la petición en punto a los acreedores a los que se les transferiría el bien y la participación porcentual correspondiente, unido a la remisión de la petición desde el canal digital de cada coadyuvante.

Oportunamente los intervinientes acataron lo ordenado en la aludida providencia, de modo que hay lugar a impartirle el trámite legal correspondiente.

En tal orden, se tiene que el numeral 3 del artículo 1521 del Código Civil sostiene que hay objeto ilícito en la enajenación de las cosas embargadas por decreto judicial a menos que medie autorización del Juez o el acreedor consienta en ello.

Bajo esa óptica, es del caso acceder a la enajenación del 40% del bien inmueble pretendida en favor de los acreedores actuales en la forma y términos como ha sido convenida.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la venta del 40% del bien inmueble embargado en estas diligencias, predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-133644 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, venta a realizarse por un valor de \$700.000.000 y en las siguientes proporciones:

Acreeedor	Identificación	Cuota Parte
Gloria Patricia Vargas Correa	30.314.901	5%
Alonso Vargas Gutiérrez	10.063.502	15%
Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos	10.251.302	20%

SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino a la Notaría Segunda del Círculo de Manizales comunicando la autorización de la venta aquí ordenada.

TERCERO: REQUERIR a las partes a efectos de que una vez otorgada e inscrita la escritura pública de compraventa que se ha autorizado alleguen copia auténtica e informen lo relativo a la continuidad del presente proceso ejecutivo y la garantía hipotecaria ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 67 del 13-05-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Código de verificación: **48f3a3da388aeb647656b47b0d72ae8ddc531e617494afe2e8c10ea2b86bbb13**

Documento generado en 11/05/2022 11:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>